

## SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2006, No. 124

**Sentencia impugnada:** Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, del 6 de mayo de 1981.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** José N. Ventura Estrella y compartes.

**Abogado:** Dr. Jesús I. Hernández.

### Dios, Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por José N. Ventura Estrella, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 5688 serie 33, prevenido, Juan de Jesús Álvarez, persona civilmente responsable y Seguros, Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago el 6 de mayo de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 15 de mayo de 1981 a requerimiento del Dr. Jesús I. Hernández, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto del 22 de agosto del 2006, dictado por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 74 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y, 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 4 de octubre de 1978, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado José N. Ventura Estrella por violación a la Ley 241; b) que apoderada la Juzgado Especial de Tránsito No. 2 de Santiago del fondo de la inculpación, dictó en fecha 24 de mayo 1979; c) que el fallo impugnado en casación fue dictado por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 6 de mayo de 1981, en virtud del recurso de apelación interpuesto, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se pronuncia el defecto, contra del nombrado José N. Ventura, de generales ignoradas, por no haber

comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; **SEGUNDO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Fermín Marte a nombre y representación del nombrado José N. Ventura Estrella, prevenido, Juan de Jesús Álvarez, persona civilmente responsable y la compañía aseguradora compañía nacional de Seguros Pepín, S. A., en contra de la sentencia correccional No. 196 de fecha 24 de mayo del año 1979, rendida por el Juzgado Especial de Tránsito No. 2, de Santiago, cuya parte dispositiva copiada a la letra dice así: **Primero:** Se declara al nombrado José Nicolás Ventura Estrella, culpable de violación al artículo 73, acápites a y b de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Cinco Pesos (RD\$5.00) y al pago de las costas; **Segundo:** Se declara al nombrado José Vidal Fernández, no culpable de violar ningún artículo de la mencionada ley y en consecuencia por no haber cometido falta alguna se descarga de toda responsabilidad penal, y se declaran las costas de oficio, en cuanto a José Vidal Fernández; **Tercero:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, interpuesta por el Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, a nombre y representación de Ana Silvia Antonio Vidal Fernández, contra José Nicolás Ventura Estrella, en su calidad de inculpado, contra de Juan de Jesús Álvarez, en su obra y calidad de persona civilmente responsable y contra de la compañía aseguradora Pepín, S. A., por reposar en pruebas reales y en lo referente al fondo, se condena a José Nicolás Ventura Estrella y Juan de Jesús Álvarez, al pago conjunto y solidario de una indemnización de Ochocientos Pesos (RD\$800.00); **Cuarto:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía aseguradora Pepín, S. A.; **Quinto:** Se condena a José Nicolás Ventura Estrella, Juan de Jesús Álvarez y a la compañía aseguradora Pepín, S. A., al pago solidario de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción, a favor de la parte civil constituida, concluyentes Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **TERCERO:** En cuanto al fondo, se confirma, en todas sus partes la sentencia recurrida; **CUARTO:** Se condenan a los apelantes José Nicolás Ventura Estrella (prevenido), Juan de Jesús Álvarez (persona civilmente responsable), con oponibilidad a la entidad aseguradora compañía Nacional de Seguros Pepín, S. A., al pago conjunto y solidario de las costas civiles de la presente instancia, con distracción de las mismas a favor del abogado de la parte civil constituida concluyente, Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, quien afirma estarlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Condena al nombrado José Nicolás Ventura, al pago de las costas del recurso”;

**En cuanto al recurso de Juan de Jesús Álvarez, persona civilmente responsable y Seguros, Pepín, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad; por lo que sólo se analizará el recurso de José N. Ventura Estrella, en su calidad de prevenido;

Considerando, que para la Juzgado a-quo fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que siendo aproximadamente las 4:30 horas de la tarde, del día 4 de octubre del año 1978, se originó un choque en la esquina formada por la avenida Valerio y la calle El Sol de esta ciudad de Santiago, entre la camioneta placa no. 520-260, marca Datsun, chasis No. LB120-104267, conducida por José N. Ventura Estrella, propiedad de Juan de Jesús Álvarez, y asegurado mediante póliza A-31511-S., con Seguros Pepín S.A. y el carro placa privada no. 144-541, marca Datsun, chasis no. JPL-710-000539, conducido por Luis Vidal Fernández, propiedad de Ana Silvia Antonia Vidal, y asegurado bajo póliza No. A-28501 S-FJ., con los Seguros Pepín S. A., resultando ambos vehículos con desperfectos; que el referido accidente se debió a que el primero de dichos vehículos, es decir la camioneta conducida de sur a norte, por José N. Ventura Estrella, realizó una maniobra de reversa hacia la esquina con la calle El Sol, encontrándose con el carro que conducía Luis José Vidal Fernández, por la última vía de oeste a este; que ambas vías son muy transitadas y el conductor José Nicolás Ventura Estrella, no tomó ninguna medida de precaución para la realización de tal maniobra, dando origen a la colisión; que el segundo de dichos vehículos propiedad de la señora Ana Silvia Antonia Vidal, resultó con abolladuras del guardalodos delantero derecho, bomper delantero, bonete, rotura de la parrilla, foco delantero y desajuste de la puerta delantera derecha; b) Que tal como hemos apuntado precedentemente, el origen del choque se debió a la falta exclusiva incurrida por el prevenido José Nicolás Ventura Estrella”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Juzgado a-quo, configuran el delito de violación al artículo 74 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, el cual castiga con multa no menor de Cinco Pesos (RD\$5.00) ni mayor de Veinticinco Pesos (RD\$25.00), por lo que el Juzgado a-quo al condenar al prevenido José N. Ventura Estrella a Cinco Pesos de multa hizo una correcta aplicación de la ley; Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, ésta no contiene vicio alguno que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Juan de Jesús Álvarez, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago el 6 de mayo de 1981, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por José N. Ventura Estrella, en su calidad de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)